

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

NOTA: La presente Ley fue publicada en los diarios “El Caribe” y “Listín Diario” en Santo Domingo, el día 17 de noviembre de 1963.

Res. No. 57, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y la Caribbean Exposition Inc., sobre el arrendamiento de una porción de terreno para la instalación del Pabellón Dominicano en la Feria Mundial de Nueva York.

G. O. No. 8808, del 20 de noviembre de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 57

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 5 de noviembre de 1963, intervenido entre el Estado Dominicano y la Caribbean Expositions Inc., de esta ciudad, mediante el cual dicha entidad cede al pri-

mero el derecho de ocupar 1600 pies cuadrados en el Pabellón que construirá en la Feria Mundial de Nueva York, que será celebrado en 1964-1965, por la suma de \$160,000.00 anuales, para una exhibición de objetos, productos y artes nativos de la República Dominicana, así como otros fines relacionados que muestren su cultura;

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el contrato de fecha 5 de noviembre de 1963, intervenido entre el Estado Dominicano y la Caribbean Expositions Inc., de esta ciudad, mediante el cual dicha entidad cede al primero el derecho de ocupar 1600 pies cuadrados en el Pabellón que construirá en la Feria Mundial de Nueva York, que será celebrada en 1964-1965, por la suma de \$160,000.00 anuales, para una exhibición de objetos, productos y artes nativos de la República Dominicana, así como otros fines relacionados que muestren su cultura, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor J. R. Martínez Bonilla, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26221, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 29422, quien actúa en virtud de Poder Especial, conferídole por el Triunvirato, de fecha 4 del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará el EXPOSITOR; y la CARIBBEAN EXPOSITIONS INC., representada por el señor Máximo Llaverías Martí, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2432, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas No. 313082, de la otra parte, quien

en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL PROPIETARIO.

POR CUENTO: El PROPIETARIO construirá un edificio (el Pabellón) en la Feria Mundial de Nueva York (La Feria) que será celebrada en 1964-1965 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y conducirá allí una exhibición que muestra la cultura, desarrollo y productos de las islas del Caribe y el EXPOSITOR participará en dicha exhibición, las partes convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

Concesión del derecho de exhibir

EL PROPIETARIO concede al EXPOSITOR, quien acepta, el derecho de ocupar 1600 pies cuadrados de superficie en el Pabellón para una exhibición que muestra su cultura, desarrollo y productos, así como otros fines relacionados, comprendiendo únicamente a la República Dominicana. Todos los objetos, productos y artes mostrados deberán ser nativos de la República Dominicana.

ARTICULO 2

Alquileres

EL EXPOSITOR pagará al PROPIETARIO la suma de \$160,000.00 anuales, o sea a razón de \$50.00 por pie cuadrado por año, cuyo pago se efectuará de la siguiente manera:

\$40,000.00 el 15 de noviembre de 1963.

\$40,000.00 el día 1ro. de diciembre de 1963.

\$80,000.00 el 29 de enero del año 1964.

Los pagos arriba señalados deberán ser efectuados por el EXPOSITOR directamente al First National City Bank, de Santo Domingo, a nombre del PROPIETARIO, y las sumas así pagadas serán mantenidas en depósito hasta la apertura de la Feria, el 22 de abril de 1964.

ARTICULO 3

Premisas de Construcción

- a) El EXPOSITOR construirá su exposición a su propio costo. Los dibujos preliminares y especificaciones relativas a su exposición, serán suministradas en triplicado al PROPIETARIO no más tarde del día primero de diciembre de 1963 para su aprobación. Los diseños, detalles y especificaciones completas serán suministrados en triplicado al PROPIETARIO no más tarde del día 15 de enero de 1964 para su aprobación, y ningún cambio sustancial será hecho sin el consentimiento escrito del PROPIETARIO.
- b) Los trabajos de construcción del EXPOSITOR se realizarán con la debida diligencia, de tal manera que la exposición esté lista el día 15 de marzo de 1964.

ARTICULO 4

Utilidades y Servicios

El agua, gas, corriente alterna, teléfono, facilidades de desagüe y limpieza de desperdicios estarán disponibles en el Pabellón, y el EXPOSITOR pagará por ellos de acuerdo con las tarifas aplicables al PROPIETARIO por la Corporación de la Feria de Nueva York 1964-1965 (La Corporación de la Feria).

ARTICULO 5

Retiro y Destrucción de la Exposición

Después de la fecha designada en 1965 por la Corporación de la Feria como clausura oficial de la Feria, el EXPOSITOR retirará del Pabellón todas sus propiedades y repondrá el área del Pabellón a su condición original, dentro de los noventa días después del cierre oficial de la Feria.

ARTICULO 6

Seguros

El EXPOSITOR pagará un seguro de responsabilidad frente al público, compensaciones a los trabajadores y seguro de responsabilidad del empleador, y seguro contra incendio en la forma y cantidad requeridas por el PROPIETARIO.

ARTICULO 7

Mantenimiento y Seguridad

El EXPOSITOR podrá usar sus propios empleados para las operaciones de mantenimiento y seguridad. Si el EXPOSITOR desea usar contratistas independientes para tales operaciones, él deberá contratar los mismos contratistas independientes usados por la Corporación de la Feria.

ARTICULO 8

Ventas y Servicios

El EXPOSITOR tendrá en todo momento el derecho de regalar productos de todas clases importados de la República Dominicana, así como literatura o información turística. Cualquier actividad de venta será realizada en un área por separado que no podrá ocupar más del diez por ciento (10o/o) del área total de su superficie, y será excepcional al carácter primariamente educacional de la exposición. El EXPOSITOR, con un previo consentimiento escrito de el PROPIETARIO y para la venta de un producto particular, tendrá el derecho de vender y entregar esos productos importados de la República Dominicana.

ARTICULO 9

Códigos y Reglamentos

El EXPOSITOR cumplirá con los códigos, reglas y reglamentos de la Corporación de la Feria, y cualquier enmienda razonable

a los mismos, y con las reglas y reglamentos que el PROPIETARIO pueda promulgar de tiempo en tiempo.

ARTICULO 10

Cesión o Transferimiento

Este contrato no podrá ser cedido ni de ninguna otra manera transferido, ni en todo ni en parte, sin el previo consentimiento escrito del PROPIETARIO.

ARTICULO 11

Cumplimiento de Leyes y Arrendamiento Urbano

El EXPOSITOR cumplirá con las leyes, estatutos, ordenanzas, órdenes, reglas y reglamentos de la ciudad y Estado de New York y de los Estados Unidos, y el New York Board of Fire Underwriters. Este contrato está sujeto a todos los términos del arrendamiento del lugar de la Feria por la ciudad de Nueva York a la Corporación de la Feria, de fecha 27 de mayo de 1960, y enmiendas. Las leyes de los Estados Unidos y las del Estado de New York regirán este contrato.

ARTICULO 12

Inspección

La Policía y fuerza de bomberos y otros agentes autorizados de la Corporación de la Feria, tendrán libre acceso en cualquier momento a cualquier espacio ocupado por el EXPOSITOR, con el propósito de mantener el orden y la seguridad o para hacer cumplir cualquier código, regla o reglamento.

ARTICULO 13

Renuncia a Reclamaciones contra la Ciudad o contra el Propietario

El EXPOSITOR renuncia a toda reclamación contra la ciudad de Nueva York y contra el PROPIETARIO, por cualquier daño ocasionado por defectos o deficiencias en las líneas de agua, desagüe, sistemas de utilidades y otras facilidades.

ARTICULO 14

Seguridad

a) Antes del 1ro. de enero de 1964, el EXPOSITOR deberá depositar y conservar en un banco de la ciudad de New York y a favor de el PROPIETARIO, un certificado de depósito por una suma igual a los derechos de aduana relativos a su exhibición, tal como ella sea estimada por el PROPIETARIO, más la suma de cargos, conforme sea estimada también por el PROPIETARIO, que sean causados por el EXPOSITOR por utilidades y otros servicios durante el mes inmediatamente anterior al del cierre de la Feria. Tal depósito constituirá una seguridad del cumplimiento de este contrato. El PROPIETARIO tendrá el derecho de usar el depósito para la satisfacción de cualquier cargo debido a él por el EXPOSITOR. Después de la expiración de este contrato, y bajo la condición de que el EXPOSITOR no esté en defecto respecto del mismo, y de que haya retirado su exhibición y restaurado el área asignada tal como aquí se refiere, el PROPIETARIO devolverá el depósito al EXPOSITOR menos la suma de las reclamaciones debidas por el EXPOSITOR al PROPIETARIO. El EXPOSITOR no cederá o gravará dicho depósito, y cualquier tentativa de ello será nula.

b) En lugar del depósito arriba mencionado, el PROPIETARIO puede aceptar como seguridad un depósito en efectivo u otra seguridad por la misma suma que se establece en el párrafo a) anteriormente transcrito. Tal garantía será expedida por una institución satisfactoria al PROPIETARIO.

ARTICULO 15

Ruptura de este Contrato

En caso de que el EXPOSITOR falle en el debido y puntual pago de la renta u otra suma debida al PROPIETARIO, o en el caso de que el EXPOSITOR falle en conservar, operar u observar todas y cada una de las promesas, convenios o acuerdos establecidos en este contrato, y en vista de tal ocurrencia o en cualquier tiempo durante la continuación del mismo, el PROPIETARIO puede, mediante notificación escrita al EXPOSITOR, terminar este contrato, caso en el cual el EXPOSITOR perderá todos los derechos consignádoles en el mismo. Tal terminación será efectiva a la terminación de la fecha especificada en la aludida notificación.

ARTICULO 16

Notificaciones

Todas las notificaciones hechas por el PROPIETARIO al EXPOSITOR, lo serán en escrito dirigido a éste por conducto del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio o en su exhibición en la Feria. Todas las notificaciones que haga el EXPOSITOR al PROPIETARIO serán hechas por escrito dirigido a éste en su oficina en el Pabellón de la Feria.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

J. R. MARTINEZ BONILLA
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

POR LA CARIBBEAN EXPOSITIONS INC.:

MAXIMO LLAVERIAS MARTI

Yo, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que por ante mí comparecieron los señores José Rolando Martíjez Bonilla, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y Máximo Llaverías Martí, el primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo en representación de la Caribbean Expositions Inc., de New York, U.S.A., cuyas generales anteceden, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL
Abogado-Notario Público

Sello de R. I.
de RD\$3.00
No. 770525
5-11-63

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat